

22 de febrero del 2023

SITUN-OFIC-28-2023

Dra. Carolina España Chavarría
Coordinadora Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
Consejo Universitario
Universidad Nacional

Referencia: **UNA-CAAE-SCU-OFIC-001-2023.**

El suscrito **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco- cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** (SITUN), domiciliado en la Ciudad de Heredia, inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expediente número doscientos setenta y tres SI, del doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en vista del acuerdo número: UNA-CAAE-SCU-OFIC-001-2023, remitido a este firmante vía correo electrónico el pasado 8 de febrero, en tiempo y forma procedo a emitir observaciones relativas al documento “MODIFICACIÓN DEL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL”, de la siguiente forma.

I. Sobre el origen de la modificación reglamentaria sometida análisis.

Tal y como se observa en el Resultando de la propuesta ahora analizada, la modificación reglamentaria que ahora se discute, se origina de la desigualdad creada por la omisión de nuestro “*Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional*”, al ser que, en su redacción, se ayuda de la inclusión de personas ya jubiladas, las cuales, según sus regímenes de jubilación, cuentan con la habilitación para impartir lecciones

en centros de educación superior, permitiéndoles mantener, para todos los efectos, su condición de jubilados. Esta omisión que ahora se remarca es necesario eliminarla, ya que, sin existir justificación, se estaría generando diferencias entre el eventual personal que se encuentra en un régimen de pensión de Jupema o la CCSS y los de otros régimen, como por ejemplo los del Poder Judicial que se menciona en autos, siendo que a estos últimos pareciera sí se les podría nombrar como personal “a plazo fijo”, a diferencia de los primeros, quienes conforme al Capítulo IV del Reglamento supra citado regula condiciones diferentes para la contratación de “personal académico jubilado”, véase;

ARTÍCULO 40: CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO

En casos de evidente conveniencia institucional, cuando se trate de personal altamente calificado que cumpla con los requisitos específicos del perfil del puesto y cuando no sea posible la contratación ordinaria de una persona propietaria o por medio contratación a plazo fijo en el Registro de Elegibles, la Dirección de Unidad Académica, Sección Regional o Coordinación del Programa de Posgrado solicitará al Consejo de Unidad Académica o al Comité de Gestión Académica, según corresponda, el nombramiento de personal académico jubilado.

Los académicos jubilados podrán ser contratados hasta un máximo de medio tiempo. Solamente podrán dedicarse a labores académicas, en docencia, a nivel de grado y posgrado. **En el supuesto de los jubilados del Régimen de JUPEMA, también podrán laborar en proyectos de docencia, investigación, extensión y producción.**

El procedimiento de contratación se realizará de conformidad con lo establecido en el presente reglamento para nombramientos a plazo fijo.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-811-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016

ARTÍCULO 41: REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE JUBILADOS (AS)

Se establecen los siguientes requisitos para la contratación del personal académico jubilado:

1. Poseer una probada trayectoria de compromiso con la misión de la Universidad Nacional, para lo cual se tomarán en cuenta criterios como: desempeño académico, participación en proyectos y comisiones intra e interinstitucionales, trayectoria en la formación de académicos (as) jóvenes y otros que el Consejo de unidad o el Comité de Gestión Académica consideren pertinentes.
2. Contar con un desempeño sobresaliente en el área requerida por la Universidad.
3. Poseer, un posgrado en el área para la cual será contratado.

4. Pertenecer al Régimen de Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N°7531 “Reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, o al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.
5. Haber ostentado la categoría de catedrático o categoría equivalente, únicamente en el caso que la persona por contratar, durante su vida activa, se haya dedicado a tiempo completo a la actividad académica universitaria. Excepcionalmente, se podrá contratar un jubilado que no haya ostentado en su vida activa dicha categoría, siempre y cuando cumpla con los lineamientos que, para tal efecto, determine el Consaca.

En el supuesto que se requiera contratar personal jubilado que durante su vida activa no fue académico o solamente laboró en una universidad en jornada parcial, se deberá cumplir con lo indicado en este artículo, incisos 2, 3 y 4 del presente artículo y, además, el Consejo de Unidad o Comité de Gestión Académica deberá razonar y justificar los motivos por los cuales su experiencia, durante su vida activa, es acorde con las necesidades académicas que justifican su contratación.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-811-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016

ARTÍCULO 42: CATEGORÍA SALARIAL DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO

El personal académico jubilado será contratado:

- I. Con la categoría salarial vigente de catedrático, cuando la persona por contratar haya ostentado esa categoría durante su vida activa. En el caso de la excepción del artículo 41 inciso 5 será contratado con la categoría que tenía en el momento de acogerse a la jubilación.
- II. Con la categoría de Profesor II cuando la personal por contratar no haya sido académico durante su vida activa.
- III. Con la categoría salarial que defina el Consejo de Unidad o Comité de Gestión Académica, cuando sea contratado para laborar en cursos o carreras cofinanciadas o programas, proyectos y actividades de Vinculación Externa Remunerada, Actividad Cofinanciada o Cooperación Externa.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2169-2016

ARTÍCULO 43: LÍMITES EN LA CONTRATACION DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO

Las Unidades académicas y los Programas de Posgrado **solamente podrán contratar a la misma persona académica jubilada por un plazo máximo de tres años, independiente de la jornada de contratación.**

El cómputo de los plazos anteriores y el límite de la contratación **se hará mediante la sumatoria de las contrataciones reales efectuadas** independiente del periodo de suspensión entre cada una.

ARTÍCULO 44: PROHIBICIONES

El académico(a) jubilado(a) no podrá asumir cargos de dirección académica y administrativa. Sin embargo, podrá integrar comisiones institucionales ad-honorem

(el subrayado y remarcado es suplido)

Como vemos, los trabajadores que se contratan como “personal jubilado” poseen una serie de limitaciones que, a primera entrada, no posee el personal nombrado pura y simplemente en condición de “plazos fijos”, por ello, al no existir una justificación de peso que ampare la diferencia odiosa realizada por la actual y vigente normativa de contratación académica, es que resulta necesaria la modificación planteada.

II. Sobre la propuesta sometida a análisis:

En virtud de lo dicho en las líneas que anteceden, la propuesta, ahora sometida a análisis resulta necesaria, al ser que la misma consistiría en la modificación y corrección de una omisión injustificada de nuestra normativa vigente, por ello, este Sindicato observa con buenos ojos la propuesta de adicionar al inciso 4 del artículo 41 la frase “o ***a otro régimen de jubilaciones costarricense que autorice en su propia normativa el prestar servicios en instituciones de educación superior.***”, ya que la misma solucionaría en lo inmediato la situación que originó el descubrimiento del error ahora enmendado.

Ahora bien, es importante señalar que la redacción propuesta también permite que, a futuro, los casos sean analizados individualmente, dependiendo del régimen de pensiones que a futuro

presenten los académicos postulantes, lo cual garantiza una corrección integral del yerro por solucionar.

Empero, esta organización estima oportuno hacer la indicación de que la modificación ahora analizada, implicaría, a nuestro parecer, la consecuente necesidad de modificar el inciso 1 del artículo 2 del reglamento de rito, ya que el mismo, en la actualidad, indica literalmente:

1. Académico jubilado: personal académico jubilado del **Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, o del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social**, que haya laborado en alguna de las instituciones estatales de enseñanza superior y que cumpla con los requisitos y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

(el resaltado y remarcado es suplido)

Por ello solicitamos, respetuosamente se valore por parte de este Consejo Universitario la propuesta de modificar también la redacción de este inciso manteniendo la naturaleza y fin de la modificación propuesta y analizada en este acto, para que a futuro se lea:

1. Académico jubilado: personal académico jubilado del Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, **e** del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social “o **a otro régimen de jubilaciones costarricense que autorice en su propia normativa el prestar servicios en instituciones de educación superior.**” que haya laborado en alguna de las instituciones estatales de enseñanza superior y que cumpla con los requisitos y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Lo anterior con el fin de mantener la armonía de las normas y evitar que, a futuro, exista una interpretación grosera o errónea de lo pretendido con el espíritu de la propuesta sometida a análisis.

III. Conclusiones.

En virtud de lo dicho en líneas anteriores y al ser que la naturaleza de la propuesta resulta respetuosa de los derechos laborales y humanos de nuestros trabajadores, y su espíritu es la corrección de una omisión visible en la normativa interna de esta Universidad, este Sindicato expone su apoyo a la inclusión de la frase “a otro régimen de jubilaciones costarricense que

autorice en su propia normativa el prestar servicios en instituciones de educación superior.” en el inciso 4 del artículo 41 del Reglamento.

Asimismo, tal y como se expuso, solicitamos respetuosamente se valore la propuesta de modificar la redacción del inciso primero del artículo segundo del “Reglamento de Contratación Laboral para el personal académico de la Universidad Nacional”, al ser que la modificación propuesta para el inciso 4 del artículo 41 implica, necesariamente, en nuestra consideración, la necesidad de adicionar la modificación también en dicho inciso, al ser que versan sobre el mismo tema.



Álvaro Madrigal Mora

Secretaría General

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional -SITUN

C. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2023/JJR